



Dip. Gloria Herrera
Fracción Parlamentaria del
PRI



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE ABUSO DE AUTORIDAD.

Villahermosa, Tabasco; a 12 de mayo de 2016

DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA

Presidente del H. Congreso del Estado

Presente.

La suscrita diputada Gloria Herrera, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II (segunda), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 22, fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cita textualmente en el artículo 25 que: *“ Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”*



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

SEGUNDO.- El artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, reconoce: *“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.. . “*

TERCERO.- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” establece en el Artículo 10 Derecho a la Salud: *“1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.. . “*



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

CUARTO.- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en su artículo 12 define:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.. .”

QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4º que: *“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.. .”*

SEXTO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, resalta en el artículo 2 fracción XXX . *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud del Estado y establecerá la concurrencia con los municipios en materia de salubridad local;”* Asimismo la Ley de Salud Pública del Estado en los artículos 58 y 59 resalta: **“ARTÍCULO 58.-** *La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes*



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

acciones: I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio; II. La atención del niño y la vigilancia de su peso y talla como parte de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual; III. La promoción de la integración y del bienestar familiar; IV. La detección temprana de la discapacidad física, sensorial y mental; y V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.

ARTÍCULO 59.- Todas las mujeres en Tabasco tienen derecho a la atención institucional del parto, independientemente de la condición de afiliación o su capacidad de pago, es obligación de todas las instituciones de salud pública o privada en el Estado, prestar servicios médicos a las madres que acudan en periodo expulsivo o con complicaciones graves del embarazo, parto o puerperio. Si las condiciones lo permiten, una vez admitidas y evaluadas, podrán ser trasladadas al servicio de salud que les corresponda.. .”

SÉPTIMO.- El marco jurídico internacional, nacional y local señalado en los párrafos que anteceden, fundamentan el derecho humano a la salud como garantía primordial de un estado democrático, libre y pacífico. Sin embargo, a la hora en que las mujeres necesitan de la atención médica especial, ya sea para dar a luz o para que sean canalizadas con especialistas, sufren de discriminación, desde insultos, ofensas hasta amenazas, y no obstante de ello, sus bebés pierden la vida, por las omisiones o las acciones deficientes, tanto del personal administrativo, como de médicos y especialistas de los Hospitales públicos.

OCTAVO.- Muestra del hecho de LA INDEBIDA PRESTACIÓN MÉDICA por parte de diversos servidores públicos en los Hospitales del Estado de Tabasco, es el que se describe en la Recomendación 45/2015, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fecha 01 de Diciembre de 2015, relacionado con el caso DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, EN EL HOSPITAL GENERAL



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

DE PALENQUE, CHIAPAS Y HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA MUJER DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA. Desprendiéndose de la referida recomendación, los siguientes antecedentes:

(Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se les denominará V1 a la mujer del caso que se menciona y V3 a su bebe).

Transcripción:

“ .. .

HECHOS.-

3. El 23 de marzo de 2013, siendo aproximadamente las 23:00 horas, V1 de 36 años de edad, de la comunidad indígena de Nahá Ocosingo, ubicada en la Selva Lacandona, acudió junto con su esposo, al Hospital General de Palenque, de la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas (en adelante, Hospital General de Palenque), debido a que cursaba el noveno mes de embarazo y presentaba dolores de parto. En dicho nosocomio, permaneció alrededor de una hora, sin embargo le negaron el servicio, toda vez que “los médicos se encontraban de vacaciones, además de no contar con el equipo ni material quirúrgico para atenderla”, razón por la que fue trasladada en ambulancia al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, en Villahermosa, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

4. El 24 de marzo de 2013, alrededor de las 04:00 horas, V1, llegó al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, en Villahermosa, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco (en adelante, Hospital Regional de Tabasco), donde el personal que la atendió le informó que ahí no podían recibirla por venir del Estado de Chiapas, ya que en ese nosocomio no atienden a “chiapanecos”, por lo que tuvo que insistir para que le otorgaran atención médica, a pesar de que cuenta con el seguro popular; finalmente V1 fue ingresada al Hospital donde refiere, recibió un “trato descortés y violento”, fue objeto de gritos, regaños, insultos, e incluso fue amenazada con la suspensión de la



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

atención médica si se quejaba. Aunado a lo anterior, la mantuvieron en una habitación sin la ventilación adecuada y no le informaron los procedimientos médicos que incluían su tratamiento.

5. Aproximadamente a las 11:00 horas de ese mismo día, V1 fue ingresada a quirófano donde le practicaron una cesárea de la que se obtuvo a V3. Horas después, V1 fue dada de alta, “sin medicamentos ni indicaciones, únicamente con una receta médica” que ella debía surtir con sus propios medios.

6. Señaló que su recién nacida V3, permaneció internada del 24 al 30 de marzo de 2013, por lo que V1 acudió diariamente al Hospital Regional de Tabasco para preguntar sobre el estado de salud de V3; sin embargo, nunca recibió información y tampoco le permitieron acercarse a su hija ni para alimentarla y únicamente tenía acceso visual a través de la “vitrina” hacia los cuneros. Precisando que durante este tiempo de espera, fue enviada a un albergue en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

7. Mientras su hija continuaba hospitalizada, personal médico solicitó a V1 los papeles del Seguro Popular de V3, lo cual era imposible tener ya que es un documento que no se puede otorgar a quien no ha nacido, ante lo cual, les pidieron una cantidad de dinero, para entregarles a V3.

8. Más tarde se les informó que V3 permanecería en el Hospital en observación, ya que tenía agua en sus pulmones; reiteraron que los médicos seguían insistiendo en que se les pagara la cantidad requerida para darla de alta; finalmente el 31 de marzo de 2013, fue notificada V1 por el mismo médico que le solicitaba el dinero, del fallecimiento de V3, sin que le fuera precisada la causa de la muerte. . .” termina transcripción

NÓVENO.- Las Recomendaciones que resultaron del presente caso, por parte del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hacia el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, son las siguientes:

“ . . .



Dip. Gloria Herrera
Fracción Parlamentaria del
PRI



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que en el Hospital Regional de Tabasco, se adopten las medidas necesarias para que en todo momento estén supervisados los médicos residentes y que los médicos internos de pregrado no sean expuestos a actividades sin asesoría y supervisión del personal de contrato, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento. TERCERA. Se diseñe e imparta en los Hospitales de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, especialmente en el Hospital Regional de Tabasco, cursos y/o talleres de capacitación y formación en materia de derechos humanos de las mujeres, en particular sobre derechos reproductivos y a una vida libre de violencia obstétrica, y de conocimiento, aplicación y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud. Los mismos, deberán ser impartidos con perspectiva de género, y deberán versar sobre derechos reproductivos, con énfasis en el trato humanizado hacia las mujeres, mortalidad infantil, y el derecho a la igualdad y no discriminación durante la atención médica; lo anterior para sensibilizar al personal de salud, con el objetivo de evitar daños como los que dieron origen a este pronunciamiento. Se deberá remitir a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento. CUARTA. En protección de la garantía de no repetición, se giren las instrucciones respectivas para emitir una circular dirigida al personal médico del Hospital Regional de Tabasco, en la que se disponga entregar copia de la certificación o, en su caso, recertificación que se tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional, hecho lo cual se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento. QUINTA. Se giren instrucciones de tal manera que en los Hospitales de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, especialmente en el Hospital Regional de Tabasco, se garantice una atención médica adecuada y puntual, a través de la



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

*implementación efectiva de programas de salud reproductiva acorde con las necesidades de las mujeres de esta región, con especial atención a mujeres de escasos recursos, de baja escolaridad y/o que pertenezcan a zonas con rezago social. **SEXTA.** Se instruya que los servidores públicos del Hospital Regional de Tabasco, adopten medidas efectivas de prevención, que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brindan, se integren conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento. . .”*

DÈCIMO.- De lo anterior, si bien es cierto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, acepto las recomendaciones citadas y giro los oficios necesarios con las instrucciones debidas, ello no es suficiente para efectos de devolver la vida al bebe que falleció por causas inexplicables, ni mucho menos es garantía, de que estos hechos lamentables -no vuelva a ocurrir-.

DÈCIMO PRIMERO.- Todos los días, historias como la que acabo de mencionar, se repiten una y otra vez, lo más triste, es que ésta falta de acceso a la salud, se repite en cada municipio del estado, con nuestras conocidas y apreciables mujeres tabasqueñas, que como sabemos, cada vez son más jóvenes, de lo que se aprovechan los servidores públicos, puesto que al día de hoy, no hay responsable alguno castigado por la autoridad y, además, por si esto fuera poco, los mismos servidores públicos, siguen al frente de la atención al público, lo que indica que la **impunidad**, seguirá siendo la premisa en este tipo de fallas.

DÈCIMO SEGUNDO.- Como legisladora me encuentro comprometida con cada una de las necesidades de la población, y más, con aquellas familias y mujeres, en situación de pobreza o de escasos recursos. Según el conteo del



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

INEGI de 2015, en Tabasco del total de los 2 millones 395 mil 272 habitantes, 1 millón 223 mil 680 son mujeres, es decir más del 50% de la población tabasqueña es del sexo femenino, por ello, los diputados como servidores públicos, debemos hacer conciencia y, luchar juntos por cambiar la mentalidad del sistema; debemos legislar en beneficio de ese porcentaje de la población, y entender que **“pobreza y escasos recursos” no es sinónimo de “aceptar maltrato, mucho menos discriminación”**.

DÈCIMO TERCERO.- Por ello, presento iniciativa de reforma al Código Penal Para el Estado de Tabasco, con la finalidad de que se tipifique dentro del delito de Abuso de Autoridad, las omisiones o acciones deficientes por parte del personal de Salud, tanto administrativos como enfermeros, médicos y especialistas que dañen, deterioren o menoscaben la salud de las mujeres en estado de gestación, parto y puerperio, así como del bebe o recién nacido. Acción u omisión que será sancionada con una pena de uno a ocho años de prisión; para tal efecto la Fiscalía General del Estado deberá de valorar el daño que se ocasione tanto a la Mujer como al recién nacido, por lo que al momento de ejercer la acción penal, se castigará individualizando la pena por cada víctima, con independencia del concurso de delito que se actualice, así como la inhabilitación y suspensión de cédula profesional respectiva.

DÈCIMO CUARTO.- Si bien es cierto el Código Penal vigente, sanciona en el artículo 339 la figura del “abandono de prestación de servicios”, hay que considerar que, este delito se refiere al médico que abandone la atención médica de “un enfermo o lesionado” y las mujeres embarazadas, en estado de gestación o puerperio, **ni están enfermas ni lesionadas**, por lo que analizando que la materia penal, se rige bajo el principio siguiente: “si no hay pena no hay delito”, ello hace necesario establecer de forma clara, precisa y contundente, la sanción que deberá imponérsele al o a los servidores públicos que omitan, nieguen o presten de forma deficiente, el servicio de atención y asistencia médica, o de acceso a la salud o de doctores especialistas, a la mujer en



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

estado de gestación, parto o puerperio, así como del recién nacido. Lo anterior con independencia del concurso de delito que se actualice, así como de la inhabilitación del servidor público de que se trate y la suspensión de cédula profesional respectiva.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado para reformar, abrogar, derogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 236 del Código Penal Para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

CAPITULO IV

ABUSO DE AUTORIDAD

Artículo 236. Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público cuando:

I. . .

II. . . .

III. Indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

De la misma forma castigará al o a los servidores públicos, tanto administrativos, como enfermeros, doctores y especialistas, que omitan, nieguen o presten de forma deficiente, el servicio de atención



Dip. Gloria Herrera
Fracción Parlamentaria del
PRI



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

y asistencia médica o de especialistas o acceso a la salud a la mujer en estado de gestación, parto o puerperio, así como del recién nacido. Lo anterior con independencia del concurso de delito que se actualice, así como de la inhabilitación del servidor público de que se trate y, la suspensión de cédula profesional respectiva, por el tiempo que dure la pena.

La Fiscalía General del Estado, deberá considerar como víctima tanto a la mujer como al recién nacido.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El correspondiente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. GLORIA HERRERA

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

Hoja protocolaria de la INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE ABUSO DE AUTORIDAD, presentada con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis. -----